



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1595 (Original 316)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Modificando la Ley N° 1585 (Número original 306) estableciendo cuáles serán las fechas de las prendas pignoradas que podrá rescatar el P.E.

Salta, Julio 17 de 1936

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Sustituyese el Art. 2° de la ley promulgada el 24 de Junio último, en la siguiente forma:
“El excedente de las pólizas de \$ 50.- será reintegrado por los tenedores de las mismas”.

“Los objetos a que se refiere esta ley, pignorados hasta el 31 de Mayo ppdo., quedan incluidos en la presente ley”.

“Dichas prendas no podrán ser nuevamente pignoradas sino hasta después de un año de su rescate”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO ROVALETTI – Néstor Michell - Ricardo Cornejo– D. Patrón Uriburu

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

EL GOBERNDOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón